

ta
Puerto M. Maria

129

El Ayuntamiento Interino, todo el vecindario,
clero y corporaciones

Publicar y Jurar (S. M.)
constitucion

do
Rem con off 27 sep^e

Señor

La Presidencia Del Reyno, en 25. del ultimo mes de Agosto, me distinguió y honro sobre manera, embiandome á esta Ciudad para hacer publicar, y jurar en ella con el decoro, y solemnidad posibles la Constitucion politica de la Esmonarquia, formar con arreglo á la misma su Ayuntamiento, creando otro provisional q^{te} interinam. ejerciese las funciones de este Cuerpo gubernativo, llevar á efecto los Soberanos Decretos de V. M. de 23. de Mayo, 10 de Julio, y 11. del propio mes de Agosto, y administrar Justicia en lo Civil y criminal como Juez interino de primera instancia.

Al tiempo de remitir el testimonio que acredita la publicacion, y Jura solemne de la Constitucion, tengo mucha complacencia en poder anunciar á V. M. que los habitantes de este Pueblo en general, transportados aun ami llegada de los primeros impulsos de content por verre libres de la dominacion enemiga, han manifestado recibir, si cabe mayor satisfacion en los principios establecidos por V. M. para asegurar el buen orden interior, y la felicidad general de los Pueblos, y particular de cada ciudadano, asi que vayan quedando libres.

Publicados por bandos los Decretos de V. M. mandados guardar y cumplir por la Presidencia, se oyeron por todas partes vivas de aclamacion por las Cortes, y por

la Constitucion, la qual se publico' solemnem^{te} la tarde del 29, del expresado Agosto, y en la mañana del 30, se juró con todo el aparato, y decoro q^{ha} sido posible, en la Iglesia mayor su unica Parroquia, habiendo tenido fiestas é iluminacion tres Noches seguidas, quedando desde el dia inmediato á la Jura fixado en la Plaza mayor un gran letrero que demuestra, debe en adelante llamarse Plaza de la Constitucion, mientras luego se erige una Lapidá que perpetue tan glorioso acontecimiento.

Señor: La Constitucion que con tanta claridad, como sabiduria fixa, determina y establece los Derechos y Obligaciones de todos los Ciudadanos, los particulares de unos con otros; los de las autoridades para con ellos, y la division, y separacion del poder de aquellas: esta sagrada Ley fundamental del estado, á cuya vista deben desaparecer para siempre jamás de entre nosotros la arbitrariedad y el despotismo, es la que hace renacer en los Pueblos el ardor de un Patriotismo qual es necesario para consumar la grande obra de nuestra Salvacion.

Sin ella, de nada nos serviria el bernos libres de Enemigos, pues que el hombre de bien, amante de su Patria, y de sus semejantes, pora ó ninguna diferencia hallaria entre vivir oprimido por bayonetas Enemigas, á merced de un tirano Etrangero, ó vasa los horrendos y vergonzosos caprichos de un despotá domestico.

Por esto los Pueblos, y los hombres buenos, é ilustrados de todas clases, llenan de bendiciones á V. E. C. por que con una firmesa semejante á la de una Roca combatida de tempestuosas olas, en medio de agitaciones tremendas, de circunstancias las mas dificiles, y de

Nuestro Señor guarde la importante vida
de V. M. los muchos años que deseo. Puerto ce
Santa Maria 5 de Septiembre de 1812.

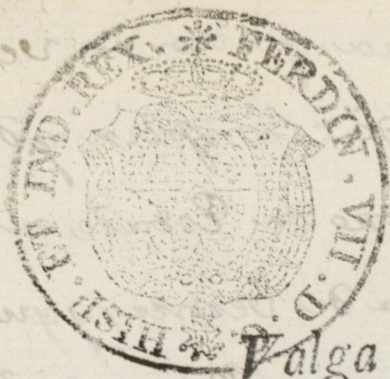
Camon Maria D.
Lleopard.

8. 11. 1861

pto 4a
P. M. Maria

La comunidad de capuchinas

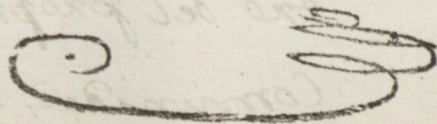
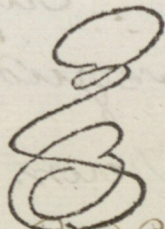
G. J. 16 de Set. de 1812



Para despachos de oficio quatro mil.

**Sello Quarto, Año de Mil
Ochocientos y Diez.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.



En la Ciudad del Puerto de S.^{ta} Maria en cinco
de Septiembre de mil ochocientos doce. Hallando-
se el S.^{to} D.^o Manuel Maria de la Vega Pro Tuer
y Vicario Ecto. de esta Cui y su partido, en la
Igl.^a del Convento de R R h h Capuchinas
de ella, estando junta en el Coro vass la R Comu-
nidad, segⁿ costumbre, despues de esta instancia
en la Constitucion nacional, y de haver celebrado
Misa Solemne, con presencia del S.^{mo} Sacram^{to}
el dho S.^{to} Vicario, p^{te} ante mi el infrascripto No-
tario de este Juzgado Ecto le recibio el juram^{to}
de guardar, y obedecer la citada constitucion
y de ser fieles a el Rey nro S.^{on} D.^o Fernando
Septimo, y a sus legitimos Subsesores. Segⁿ
se manda p^{te} el R.^o Decreto de S. M. las Cortes
g^{ra}les, y extraordinarias de este Reyno su
fecha veinte, y dos de Mayo del pres.^{te} año.

comunicado á S. A. la Regencia, quien en vein-
te, y tres del mismo lo mandó cumplir, y di-
xílo á el Excmo S.^{ra} Ministro de Estado, el q.
lo mandó circular con fecha de veinte, y qua-
tro del propio mes: Cuyo juram^{to} prestó la
Comunidad, y en seguida dio á Dios gracias
entonando el Te Deum laudamus. Y p.^a q.^a con-
se en virtud de orden del S.^{ra} Icaño pongo
el pres.^{te} q.^a firmo S. m. d. con la S. R. A. A. A. A.
J. H. v. r. supra =

Manuel de la Haza S. M. A. Gertrudis de Vergara A. A. A. A.

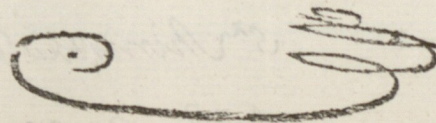
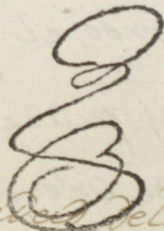
Juan de Pina
A. A. A. A.



Para despachos de oficio quatro nte

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.



En la Ciudad del Puerto de S.^{ta} Maria en cinco de
Septiembre de mil ochocientos doce al. Estando en
la Sala Capitular de la Ygl^a mayor Pional de esta
Ciudad el S.^r D.ⁿ Samuel Maria de la Vega Juez y
Licario Eccl^o de ella; y presentes D.ⁿ Fernando Josef
de Zuloeta, Alm.^o de Rentas Pnales de esta Dicaria,
y asendado en el Lugar de Dos Hermanas: D.ⁿ Juan
de Zurriaga Asendado en la Villa de Puerto Real: D.ⁿ
Samuel de la Plata, Capellan de la R.^l Yglesia de
S.ⁿ Juan de Letran: D.ⁿ Sebastian de Morales: D.ⁿ Fer-
nando Mendosa, ambos asendados en esta Ciu.^d y D.ⁿ
Juan Roino de Nacion Frances, Emigrado de Fran-
cia desde el año de mil setecientos noventa y uno
p.^r vez del partido del Rey, todos Presbiteros, y vec^o de
esta Ciu.^d, los q^{no} estan incorporados en el Cab.^o y
Venerable Clero de ella, y havran sido citados p.^r Edic-
to publico; p.^r ante mi el infrascripto Notario de
la Dicaria, les recibis juram^{to} de guardar, y cum-

plén la Constitución nacional, formada p^a S^a M^a las
Cortes g^{ra}les, y extraordinarias de este Reyno, seg^{ún}
su decreto de veinte, y dos de Mayo de este año, co-
municado á S^a A^{la} Regencia, quien en veinte y
tres del mismo lo mando obedecer, y dixio á el Ex^{mo}
S^r Ministro de Estado, el q^e lo mando circular con
fecha de veinte, y quatro del propio mes, y p^a q^e
conste en virtud de orden del S^r Jicario, pongo el
presente q^e firmo V^{mo} J^{no} ve^{te}ro =

Manuel P. Alaraz

Juan de Piñal
Not^o

F

la
Puerto M. S. Maria

Comunidad Religiosa M. S. Eipiritu Santo



Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

[Handwritten signatures and initials]

En la Ciudad del Puerto de S.^{ta} Maria en seis de
Septiembre de mil ochocientos doce: Hallando a el S.^{to}
D. Manuel Maria de la Vega Pao Tuer, y Licario Ecce
de esta Ciu y su Partido en la Y^{ta} del Conv.^{to} de R.R.
A.A. del Espiritu S.^{to} de ella, y en el Coro Junta la
R. Comunidad, segⁿ costumbre, instalada en la Constitu-
cion nacional formada p^r las Cortes g^{ra}les y extraor-
dinarias de este Reyno, despues de haver celebrado
dho S.^{to} Lic^o Misa solemne, con presencia de 2 S.^{os} Sacra-
mento, p^r ante mi el infrascripto Notario de la
Licaria, le recibio juram^{to} de guardar, y obedecer
la citada Constitucion, y de ser fieles a nro Catolico
Monarca el S.^{to} D. Fernando Septimo, y a sus legimos
Subsesores: Segun se manda p^r el R.^o Decreto de C. V.
las dhas Cortes, su fecha veinte, y dos de Mayo de este
pres.^{te} año, comunicado a S. A. la Regencia, la q^e en
veinte y tres del mismo lo mando cumplir, y dixi-
jo a el Excmo S.^{to} Ministro de Estado, el q^e lo man-

do circular, y obedecer con fecha de veinte y quatro
del proprio mes: Cuyo puxam^{to} hizo la R R Comu-
nidad, y en seguida dio a Dios gracias entonando
el Te Deum laudamus. Y p^a q^e corre en virtud de
Orden del S^r Vicario pongo el p^{re} q^e firmo Unad

J

Manuel M^a de la Sepa

Sor Josefa Novaco

Pura

Juan de Pina

^{ta}
Puerto M. Maria

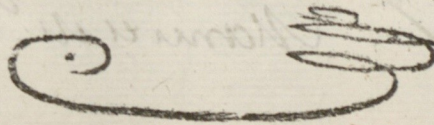
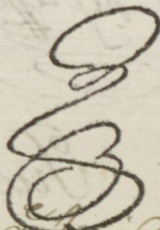
G. T. 16. Mar. 1812

Elburgado Ecco



Por este despacho de oficio cuatro...

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**



Doy fe, q^{ta} en día de la fecha, hallandose en la
Capilla del Apóstol S.^{to} Pedro, cita en la Ygl^{ta} mayor
Parronal de esta Ciu^d el S.^{to} D.^{to} Samuel Maxia de la
dega P^{ro} T^{re}s, y Dic^o Eccl^o de esta Ciu^d y su partido
y los demas Ministros, q^e componen este Juzgado
Eccl^o. les recibí juram^{to} de guardar, cumplir
y hacer cumplir la Constitución nacional, esta-
blecida p.^a las Cortes g^{ra}les y extraordinarias
de este Reyno, y de ser fieles a el Rey, a lo q^e
se obligaron en toda forma; segⁿ se manda
p.^a el Decreto de S. M. las d^{has} Cortes, su fecha
veinte, y dos de Mayo del pres.^{te} cometido a
S. A. la Regencia, quien en veinte, y tres del
mismo lo mando obedecer, y dixi^o al Ex.^{mo}
S.^{to} Ministro de Estado, el q^e con fecha de veinte
y quatro del propio mes lo mando circular
y p.^a q^e conste en virtud de orden del exp.^{to}

5^{ta} Jicaria, como Notario de la Jicaria pon-
go el pres.^{te} q. firmo Unad en la Ciudad del Pu-
erto de S.^{ta} Maria en cinco de Septiembre de
mil ochocientos y doce al=

Mamuri M.^a Ma Repa

Juan de Pina

Notario

1a
Puerto A. S. Maria

Comunidad Religiosa Ma Purísima Concepción

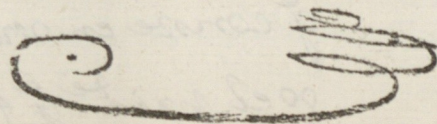
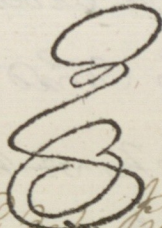
G. T. 16 Oct. C. 1812



Para despachos de oficio quatro ms.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.



En la Ciudad del Puerto de S.^{ta} Maria en vize de Sept.^{re}
de mil ochocientos doce. Hallandose el S.^{to} D.^o Samuel
Maria de la Vega P^{ro}. Vez, y Jic^o Ec^o de esta Cui y
su Partido, en la V^{ga} del Conv.^{to} de R. R. M. P. de la P^{ri}ma
Concepcion de ella, y en el Coro vago junta la
R. Comunidad segⁿ costumbre, despues de estas instan-
cias en la Constitucion nacional, formada p^r las Cortes
g^{ra}les y extraordinarias de este Reyno, y de haver
celebrado dho S.^{ta} Jicario una solemne, con presen-
cia del S.^{mo} Sacram^{to} le recibio el juram.^{to} de
guardar, y obedecer la citada constitucion, y de
ser fiel a nro Catolico Monarca el S.^{to} D.^o Fernando
Sep^{mo} y a sus lex^{tas} Subsesores. Segⁿ se manda p^r
el R.^o Decreto de S. M. las Cortes g^{ra}les su fecha
veinte, y dos de Mayo del pres.^{te} comunicado a S. M.
la Regencia la q^e en veinte, y tres del mismo lo
mando cumplir, y dixio a el Ex.^{mo} S.^{ta} Ministro
de Estado, quien lo mando circular, y obedecer con

fecha de veinte y quatro del propio mes: Cuyo ju-
ramento hizo la Comunidad p^{ra} ante mi el infr^{te}.
Notario de la Vicaria, y en seguida dio a Dios
gracias entonando el Te Deum laudamus. Y p^a
q^e conste en virtud de orden de dho Sr Vicario pon-
go el pres^{te} q^e firmo Unad con la R^{ta} Presidenta
de dho Convento fecha vz. vz. =

Mmanuel M^a de la Cruz

Sor M^a Juan^a del Coraxⁿ de dho
Ymburqueta Presid^{ta}

Juan de Pina
Not^o

14
Puerto M. S. Maria

Los empleados suentas



Para despachos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL

OCHOCIENTOS Y DIEZ

Valga para el año de mil ochocientos.

[Handwritten signature]

Lo el infrascripto E. no R. J. M. en todos sus Reynos
y Señorios y de la Hacienda Nacional de esta Ciudad, doy
fee; que en este día en virtud de Auto proveído por
el Sr. D. Cristóbal Marciano Perez Subdelegado de
este partido a consecuencia del artículo veinte y
seis de la Instrucción de Intendentes, hizo compare-
cer ante sí a los señores D. Antonio Castaño Adminis-
trador principal D. Joaquín María Azpilcueta De-
positario de la Hacienda Nacional, D. Pedro Juncuena
y D. Josef Oliva Vistas D. Josef María Benitez Ofi-
cial mayor de la Contaduría, D. Manuel García
Salaraz Segundo, D. Manuel Benitez, tercero
D. Josef María Cutello quarto D. Antonio Az-
pilcueta quinto: D. Pedro Gutierrez Montes, y
D. Rafael Tomati, Oficiales de la Administración
D. Josef Moreno Juanda Almacén, D. Juan. de Paula
Arrecho y D. Luis María Moreno fiels interben-
tores en la Oficina del Muelle, y ante presencia
a efecto de Jurar la Constitución de esta Monarquía
Segun, y como esta mandado p. las Cortes Generales
y extraordinarias, en su consecuencia dicho
señor Subdelegado les interrogó en esta forma.

¿Jurais p.^o Dig y por los Santos quatro Evangelios
guardar la Constitucion Política, de la Monarquia
Española, sancionada p.^o las Cortes Generales y ex-
traordinarias de la Nación, y ser fiel al Rey? Con-
testaron todos a una Voz, Si Juramos: En se-
guida volvió a interrogar Dho. Sr. Subdelegado
¿Jurais desempeñar con toda pureza y exactitud
el empleo de Jentay Nacional que en esta Ciudad
cada uno ejercéis? y contestaron Si Juramos:
Con lo qual se concluyó esta diligencia mandando-
me Vicho. Sr. Subdelegado lo pusiere p.^o testimo-
nio que es el presente que signo y conmigo fir-
man todos los concurrentes en la Ciudad, del Puer-
to de Santa Maria en primeros de Agosto de
mil ochocientos doce.

C. S. Ins.^o en Con

Cristobal Mariano

Ant. Carranco

José M. de Aguilera

Pedro José Alvarado
de Funquer

José de Oliva

M. A. Benítez

Manuel de Garcia Salazar

Manuel M. A. Benítez

José M. Castellon

Ant. José Aguilera

Pedro Gutierrez

Rafael Tormas

Tram. de Santa Artacho

José Moreno

Luis M. A. Moreno

Juan. M. A. Landerero
Hidalgo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos d. n. e.

[Handwritten signature]

D. Diego José Amador Secretario interino del Ayuntamiento Provisional de esta ciudad.

Certifico: Que habiendose presentado en esta Ciudad el Sr. D. Ramon Macia de Meggari Ministro Honorario de la Suprimida Chancilleria de Granada, Corregidor de la ciudad de Lueña y su Partido en calidad de Juez interino de primera instancia de esta, nombrado por S. A. la Regencia del Reyno en 25 de Agosto proximo pasado: en 26 del mismo hizo reunir en las Casas Capitulares a D. Ygnacio Gil de Sagredo Alcalde Mayor q. hera de este Pueblo al Corregidor, Regidores, y a todas las individuos que componian la Municipalidad del Gobierno intruso, Subalternos de Justicia, empleados Civiles, y a todos les previno la cesacion de sus destinos conforme a lo determinado por S. M. las Cortes generales y extraordinarias en su Soberano Decreto de 11 de dicho mes de Agosto, y en su inteligencia y cumplimiento habiendose retirado, en acto continuo y a virtud de aviso que habia pasado con anterioridad, mando presentarse en la misma sala Capitulare y eligió un nuevo Ayuntamiento interino hasta la creacion del constitucional nombrando por Regidores al Licenciado D. Juan Martínez Santizo, D. Juan Lopez Martinez, D. Andres Orta y D. Jose Antonio Dozonzoro; por Diputados a D. Jose Pedemonte y D. Basilio Perez Campuzano, por Síndico Personero a D. Andres Pina, y a mi el infrascripto en calidad de Secretario, manifestando en seguida las ordenes que le autorizaban, los motivos de esta eleccion, las obligaciones principales de este cuerpo Provisional,

la voluntad de las Cortes, y la felicidad que en consecuencia de la libertad de este Pueblo, debía esperar el mismo de un Gobierno legítimo, justo y liberal que había sancionado la constitución política de la Monarquía Española, la cual aseguraba en lo subsiguiente la felicidad de la Nación, exhortando con estas y otras ideas propias de la ilustración y buen celo de tan digno Municipio, a que el Ayuntamiento empeñase mas y mas sus votos por la gloria de una Nación digna de tal Gobierno, habiendo contentado los individuos reunidos de esta nueva corporación quanto heria su satisfacción por verse ya libres de la opresión tiránica de los enemigos, por hallarse vasa los auspicios de un Gobierno que en las Cortes generales y extraordinarias representaba legítimamente a la Nación por dependencia inmediatamente de su amado Soberano el Sr. D. Fernando 7.^o, representado por S. A. la Regencia del Reyno, asegurando que sus ideas no tendían otro fin que el bien publico, siendo su primera atención fomentar en el Pueblo los planes benéficos del Augusto y respetable Congreso, se abrió la sección, y leída la constitución política de la Monarquía Española, el Decreto de las Cortes de 13 de Marzo de este año, y lo prebenido por S. A. la Regencia en 2.^o de Mayo se acordó el Acta siguiente.

Primero: Que se formen tres tabladillos decorados, uno en la Plaza de la Iglesia Mayor Prioral que deberá llamarse en lo subsiguiente Plaza de la Constitución, donde se establecerá un monumento que recuerde a la posteridad este nombre, e interinamente una inscripción sobre la Casa Capitulada sita en la misma Plaza con este rotulo Plaza de la Constitución, otro tabladillo en la Plaza del Muelle y otro en la del Polvorista.

Segundo: Que a las quatro de la tarde del 29. reunido el Ayuntamiento en la casa Consistorial, presidido del Sr. Juez, acompañado del Sr. Gobernador de la Plaza, Oficialidad Nacional de Edo. y Mazorra, las Diputaciones del Clero, y demas corporaciones, de los primeros vecinos del Pueblo, y de todo el vecindario quien se emplazase y convogase, se haga la publicación de la constitución política de la Monarquía Española.

con toda la solemnidad posible concurriendo la Tropa de la Guarnición, una Banda de Música Militar que a' el efecto se proporcione, la Artillería con sus saludos, y repique general de campanas, observándose el ceremonial de estilo en semejantes casos, a' cuyo fin impuesta mención al Pueblo por los empleados de Ciudad que harán los Votos de Reyes de Armas: el Sr. Ministro Honorario que llevirá en sí la Constitución, la entregará en el acto al Secretario de Ayuntamiento para su lectura en voz alta e' inteligible, celebrándose estas actos en los tabladitos que deberán ya estar formados, y a' presencia del Decreto de Vuestro amado Monarca el Sr. D. Fernando 7.º Rey de las Españas.

Tercero: Que se limpien, asean, y cuelguen las Calles del tránsito de este acto.

Quarto: Que en la mañana del citado día 30.º reunido el Ayuntamiento en las Casas Consistoriales, y en la misma forma e' igual concurrencia que para la Publicación se pare a' la Iglesia Mayor Prioral única Parroquia de esta Ciudad, donde se celebre una Misa solemne de acción de gracias a' presencia de Dias Sacramentados: f. ante del ofertorio se lea la Constitución política de la Monarquía Española, y en seguida uno de los Reverendos Curas o' quien le delegue, haga una exhortación propia de las circunstancias: que concluida la Misa se lea el Decreto de S. A. el Consejo de Regencia de 23.º de Mayo de este año a' virtud de lo determinado por las Cortes Generales Extraordinarias en el día anterior, y a' continuación el Sr. Juez interino exija en alta voz del Pueblo y Clero reunido el juramento prebendo, y contestando se entone el Te Deum con repique general de campanas, salva de Artillería y disparos de la Tropa, no omitiéndose medio operax de las circunstancias para la brillantez y solemnidad de la función.

Quinto: Que en las noches del 29.º 30.º y 31.º se cuelguen las casas de la Población, y haya iluminaciones generales empezando a' repique de campanas.

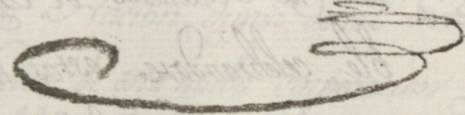
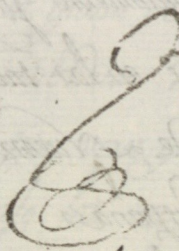
Sexto: Que en la noche del 30.º se haga un Bayle



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce.



*publico en la gran nombrada de Premios con el decoro, lucimiento y
brillantez propio del objeto de la festividad, y q. en su tarde se corran
toros por las calles por no hallarse en disposición la Plaza de hacer co-
rrida formal.*

*Septimo: Que todos los S^{tes} Capitulares a una voz y como
empenados todos en el mayor lucimiento de las funciones acordadas, se
dediquen a su realizacion, poniendose al cuidado de los S^{tes} Diputados de
Clero todo lo perteneciente a Iglesia.*

*Tambien certifico que conforme a lo acordado: en la tarde del 29
de Agosto proximo pasado El Sr. D. Ayuntamiento interino de esta
Ciudad presidido del Sr. D. Ramon Macia de Neoyra, Ministro
Honorario de la extinguida Chancilleria de Granada, Corregidor de la
Ciudad de Guenca y su Partido, Juez de primera instancia interino de
este Pueblo, con el Sr. Brigadier de los Ex^{tos} Nacionales D. Jose
Diez Gobernador de esta Plaza, los representantes de las Corporacio-
nes las principales Vecinos, precediendo la tropa formada de la Guar-
nición y la Banda de Musica de los Voluntarios Distinguidos Ca-
zadores de Linea de cadoz, salio de la casa consistorial, y en el tablado
de la Plaza de la Iglesia hoy de la Constitucion solemnizando el acto el
Retrato del Sr. D. Fernando 7.^o Rey de las Españas, el Sr. Minis-
tro Honorario me entregó a mi el Infancupro Secretario el Libro*



Manifiesto

**SELLO CUARTO, CUARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

Valga para el año de mil

De la constitucion política de la Monarquía Española e impuesta atencion al Pueblo fue leyda por mí en voz alta e inteligible con el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia manifestandose en el Pueblo reunido a este acto en sus vivas y aplausos a el Augusto Congreso de las Cortes, a el Rey, a la Nacion, y a la constitucion, las pruebas mas efectivas de su aprecio y de sus confianzas en el Gobierno, siguiendose despues en la misma forma igual publicacion en las Plazas del Arzobispado y Pólvora con repique general de campanas y saludos de las Lanchas del apastadero que se hallaban empavadas, regresandose el Ayuntamiento con toda la comitiva y el Pueblo al lugar de donde salio.

Tambien certifico q. en la mañana del 30 de Agosto primero festivo a la publicacion de la Constitucion Política de la Monarquía, reunidos en la misma forma en la casa Capitulada, se pasó a la Iglesia Mayor Párra una Parroquia donde se hallaban congregados los Vecinos, se celebró una Misa solemne de accion de gracias con Sacramento, se leyó la constitucion antes del ofertorio, y en seguida el Presbitero D. Antonio Gonzalez Eliaz uno de los Diputados del R. Clero hizo una exhortacion muy propia de las circunstancias, de su celo Religioso, amor a la Nacion y respeto al Gobierno: concluida la Misa se leyó la orden de S. A. el Consejo de Regencia de 23 de Mayo de este año a virtud de lo determinado por las



Cortes generales y extraordinarias en el día anterior, y continuación
el Sr. Ministro Honorario Juez interino exigió en alta voz del
Pueblo y fletó recitando el Juramento previendo que fue prestado con
placer y decidido entusiasmo, entonándose en seguida el Te Deum
con repique general de Campanas, salvas de Artillería y descarga de la
Guarnición, regresándose todos a la Casa Capitular concluida la función.

También confite: q. en la mañana del 31.º de Agosto, el
Ayuntam. interino en la Casa Capitular a presencia de un Señor
Crucificado y el Libro de los Santos Evangelios, juró particularm.
la constitución política de la Monarquía ante el Sr. Ministro
Honorario Juez de Primera instancia interino de una ciudad, y en
su consecuencia acordó que la feria concedida a este Pueblo por el mes
Agosto de cada año que no había tenido efecto en el presente por la
ocupación de los enemigos se celebrase en la octava próxima de
María S.ª de los Milagros Titular Patrona de una ciudad, y q.
a la oficialidad de la Marina Nacional primera Tropa Española
q. se presentó en este Pueblo se le socorra con siete mil P.º por
cuota de su gratificación de Mera.

Cumplida puntualmente todo lo acordado por el M.º
Ayuntamiento, formo el presente certificado para entregar al Sr.
Juez interino de primera instancia de su orden. Puerto de Santa Cris-
tina, cinco de Setiembre de mil ochocientos doce.

Diego Ferrer Amador
S.º

Cortej :

Cádiz 9 Septre 1812.

El Tuer de 1.^a instancia del Puerto de
Santa Maria D.^o Ramon Macia
Lleopart y el Ayuntam.^{to} de la mis-
ma Ciudad

Felicitan a V. M. por
sesion publica de 11 la Constitucion al mi-
de Dec.^o de 1812 no tiempo que veni-
sucrase las feliciten el testimonio de
ciones a el diario habierla jurado.

Ms.

Nota.

La felicitacion del
Ayuntam.^{to} Provisional
del Puerto del S.^{ta} Maria
expone la adjunta
carpeta esta colocada
en su respectivo legajo =